



**MAT: SE DESISTE DE LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1084 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1261  
CHILLÁN 15 OCT. 2025**

**VISTOS:**

- a) La Ley 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- b) Lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N°2.186 de 1978 que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones;
- c) Lo dispuesto en el artículo 53 y siguientes del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) El Decreto Exento N°68 de fecha 21 de noviembre de 2024 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba programa de expropiación de inmuebles destinados al proyecto denominado "Construcción Desnivel Camino Parque Lantaño", de la comuna de Chillán, Región de Ñuble;
- e) El Decreto Exento N°68 de fecha 20 de agosto de 2025 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que modifica Decreto Exento N°68 de fecha 21 de noviembre de 2024, en el sentido que indica;
- f) El Oficio Ord. N°915 de fecha 23 de abril de 2025, del Director del Serviú Región de Ñuble al Secretario Regional de la SEREMI MINVU Región de Ñuble solicitando pronunciamiento favorable a la modificación del Decreto Exento N°68 de fecha 21 de noviembre de 2024, que aprueba el programa de expropiación de inmuebles para ejecutar el proyecto "Construcción Desnivel Camino Parque Lantaño, Chillán", Comuna de  rovincia de Diguillín, Región de Ñuble;
- g) Informe Técnico N°9/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 de la SEREMI MINVU Región de Ñuble, que informa favorablemente sobre solicitud de expropiación de los terrenos que serán afectados (4 lotes) con una superficie total de 2.392,04 m<sup>2</sup>;
- h) La Resolución Exenta N°533 de fecha 23 de abril de 2025, de este Servicio por la cual se designó la Comisión de Peritos encargada de determinar el monto de la indemnización provisional por la expropiación del inmueble que se singulariza por su rol de avalúo, dirección municipal y aparente propietario, la cual está integrada por la Arquitecta doña Paola Loreto Martínez Perucca, la arquitecta doña  y por el ingeniero Civil industrial don
- i) El Informe Técnico de expropiación N°204 de fecha 16 de abril de 2025, del Departamento Técnico del Servicio, que señala que el terreno ubicado en Recinto Est Chillan, Rol de Avalúo N°92265-00001, comuna de Chillán, de aparente dominio de EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, se encuentra afecto a expropiación Parcial de terreno de 191,89 m<sup>2</sup>, para la ejecución del Proyecto "Construcción Desnivel Camino Parque Lantaño", de la comuna de Chillán, Región de Ñuble;

- j) El Informe de Tasación, de fecha 29 de mayo de 2025 de la Comisión de Peritos, que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación, en la suma de \$18.197.121;
- k) Resolución Exenta N°1084 de fecha 3 de septiembre de 2025 que dispone la expropiación parcial del inmueble ubicado en la comuna de Chillán, Rol de Avalúo N°92265-00001.
- l) El expediente en causa V-211-2025 del 1° Juzgado Civil de Chillán, donde constan las publicaciones de la Resolución Exenta N°1084 efectuadas en el Diario Oficial y Diario La Discusión, ambas con fecha 15 de septiembre de 2025, en la cual no se acreditó la consignación por la indemnización provisional de la expropiación;
- m) Carta GG N°290-2025, folio N°474, de fecha 03 de octubre de 2025 de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que Informa razones que impiden expropiación decretada y solicita reconsideración del acto administrativo que indica;
- n) La Resolución N°8 de 2025, que modifica y complementa la Resolución N°36 de 2024, ambas de la Contraloría General de la República;
- ñ) El Decreto Exento RA N°272/5/2025 (V. y U.), de fecha 18 de enero de 2023, que me nombra director de SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme la Resolución Exenta N°1084 de fecha 3 de septiembre de 2025, se dispone la expropiación parcial de terreno del inmueble ubicado en Recinto Est Chillan, Rol de Avalúo N°92265-00001, comuna de Chillán, de aparente propietario EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, con una superficie afecta a expropiación Parcial de terreno de 191,89 m<sup>2</sup>, cuyos linderos particulares constan en el plano SR16-258, fijándose por la Comisión de Peritos el monto de la indemnización provisional en la suma de \$18.197.121.
- b) La causa V-211-2025 del 1° Juzgado Civil de Chillán donde constan las publicaciones de la Resolución Exenta N°1084 de fecha 3 de septiembre de 2025 efectuadas en el Diario Oficial y Diario La Discusión, ambas con fecha 15 de septiembre de 2025, y respecto de la cual no se acreditó la consignación por la indemnización provisional de la expropiación.
- c) Que, la Carta GG N°290-2025 de fecha 03 de octubre de 2025 de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Informa las razones que impiden la expropiación decretada en la Resolución Exenta N°1084 de fecha 3 de septiembre de 2025 y solicita la reconsideración del acto administrativo referido, en atención a que el sector que se pretende expropiar constituye parte de la red ferroviaria estatal. En específico, el área forma parte de lo que se denomina "Faja Vía Operativa", esto es, la franja de terreno, puentes y obras de arte que constituyan el trazado de la vía ferroviaria y que se mantienen actualmente en operaciones, conforme lo señala La Ley Orgánica de La Empresa de los Ferrocarriles del Estado en su artículo 2° inciso 4°.
- d) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N°2.186 de 1978 que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones; *"La entidad expropiante podrá desistirse de la expropiación por decisión unilateral adoptada en el mismo órgano y de igual modo que el acto expropiatorio, en cualquier momento, hasta el trigésimo día siguiente a la fecha de la sentencia ejecutoriada que fije el monto definitivo de la indemnización"*.



e) Que, considerando el estado actual del proceso de expropiación parcial dispuesto mediante Resolución Exenta N°1084, con fecha 3 de septiembre de 2025, respecto del inmueble ubicado en Recinto Est Chillán, Rol de Avalúo N°92265-00001, comuna de Chillán, el cual fue publicado únicamente en el Diario Oficial y en el diario La Discusión, sin que se haya efectuado la consignación correspondiente de la indemnización provisional en la causa, ni se haya promovido la toma de posesión material del terreno expropiado, encontrándose el procedimiento suspendido tanto administrativa como judicialmente, se permite a esta parte desistirse del acto expropiatorio sin que ello implique perjuicio alguno para el expropiado.

## RESOLUCIÓN

**1.- DESÍSTESE** de la expropiación dispuesta mediante Resolución Exenta N°1084, de fecha 3 de septiembre de 2025, que ordena la expropiación parcial del inmueble ubicado en Recinto Est Chillán de la comuna de Chillán, Rol de Avalúo N°92265-00001, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley N°2.186 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.

**2.- INSTRÚYASE** al Departamento Jurídico para que informe al Primer Juzgado Civil de Chillán, en la causa Rol V-211-2025, en la cual se inició el procedimiento de expropiación del inmueble correspondiente al Rol de Avalúo N°92265-00001, respecto del desistimiento de la expropiación dispuesta mediante Resolución Exenta N°1084, de fecha 3 de septiembre de 2025.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ROBERTO GRANDÓN MONSALVES**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**

CJR/cjr

Distribución:

1. Oficina de Partes.
2. Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Morandé 115, Piso 5, Región Metropolitana, Santiago
3. Departamento Técnico-Unidad Gestión de Suelo.
4. Departamento Jurídico.



Handwritten scribbles and lines in the center of the page.

